



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00675-2018-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de desafectación de varios Inmuebles, Distrito Nacional capital de República Dominicana, y el municipio Santo Domingo Este.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 21 de mayo de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senadora Cristina Altagracia Lizardo Mézquita, representante de provincia Santo Domingo Este.

Objetivo de esta Iniciativa:

Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público y declarar como bien del dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional y del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ La Constitución de la República;
- ✓ La Ley No. 176-06, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.
- ✓ La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.
- ✓ La Ley No. 5622, del 21 de septiembre de 1961, que instituye la Autonomía Municipal.
- ✓ La Ley No. 675, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización ornato público y construcciones
- ✓ La Resolución No. 37-11, del 13 de octubre de 2011, dictada por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.
- ✓ La Resolución No. 35-2011, del 18 de noviembre de 2011, dictada por el Consejo Municipal de Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Trece considerandos.
- ✓ Siete vista.
- ✓ Cuatro artículos.
- ✓ Una disposición final.

Observaciones:

- ✓ De acuerdo a esta iniciativa el Ayuntamiento del Distrito Nacional transformará varios bienes de dominio público en bienes patrimoniales de la administración, lo que le permitirá a esta entidad edilicia enajenarlos.
- ✓ La Ley No. 176-07 hace referencia a los bienes patrimoniales, los que son propiedad del municipio, que no estén destinados a uso público ni afecten algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingreso para el mismo.
- ✓ Las desafectaciones del dominio público se hacen exclusivamente por Ley, la cual tiene como objeto de declarar el Inmueble como dominio privado del Estado, para colocarlo dentro del comercio.
- ✓ En caso de que la venta de los inmuebles sea autorizada en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el artículo 128, numeral 3), literal d) de la Constitución, los fondos sólo pueden ser utilizados para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del Distrito Nacional y para infraestructuras culturales, sociales y de carácter comunitario.

Historial Legislativo:

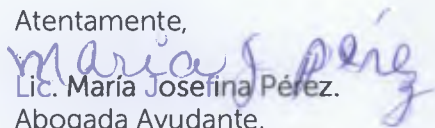
<u>Numero de iniciativa</u>	<u>Estado actual</u>
1-02336-2015-PLO-SE	Perimida
2-00675-2018-PLO-SE	Reintroducida

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. María Josefina Pérez.

Abogada Ayudante.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	Correctora